

TEXTOS INTERNACIONALES

LOS TRATADOS HISPANO-MARROQUÍES SOBRE IFNI Y PESCA

I. Acompañamos a nuestros lectores el texto íntegro de las diversas partes que integran los dos tratados hispano-marroquíes, el uno relativo a la «retrocesión» de Ifni y el otro a las relaciones pesqueras, o ejercicio recíproco y recíprocitario de la pesca, por los pescadores de una de las partes en las aguas de la otra. Son en apariencia, y por su materia, independientes y diferentes. No es casual que se negociaran a la vez, que se firmaran el mismo día y que su ratificación sea simultánea. Al redactar estas líneas no se ha reunido el Pleno de las Cortes Españolas, que los va a ratificar. Pero aprobadas por las respectivas Comisiones legislativas—la de Tratados—y conociendo nuestras costumbres, digamos parlamentarias, no es difícil dar por segura la ratificación, aunque no por unanimidad. A ambos Tratados se les formularon enmiendas en la Comisión. Políticas las relativas a Ifni (y no de totalidad, por don Blas Piñar). Más bien técnicas las referentes al de pesca. No eran ninguna tontería, aunque fueran discutibles, esas enmiendas, sobre las que ha prevalecido la tradición parlamentario-diplomática común a la mayoría de los Estados. (Recordamos cuando las Cortes rechazaron en 1935 la ratificación de un acuerdo comercial con Uruguay, la gran tormenta que se desató; aunque no siempre pasa así: porque Getulio Vargas, o el Parlamento, rechazó un acuerdo cultural con España y aquí nadie dijo nada.) Los textos insertos valen, pues, para conocimiento de los lectores.

II. En el número anterior hablamos de Ifni y, de pasada, de la pesca, y ello nos releva de insistir, incluso por vía de ampliación, que para merecer la pena habría de ser muy larga y poco útil.

El acuerdo con Ifni recuerda de lejos los acuerdos «técnicos» de transferencia de reunión en el extinguido protectorado español en la zona norte o jafifiana de Marruecos. España conserva la propiedad de edificios y se supone que va a mantener servicios. Las personas reciben las garantías vanales de este tipo de transferencias. En fin, dentro del tono de generosidad española, todo corriente y normal.

Las perplejidades mentales empiezan con los malos recuerdos de una experiencia próxima. ¿Qué se hizo «de las estipulaciones técnicas» concertadas con Marruecos después de su independencia, principalmente en el preciso extremo

del derecho de pesca? Concedido por los sultanes en 1767 y 1799, reafirmado detalladamente en 1861, lo volvió a ser como estipulación inserta en uno de los convenios de cooperación y relaciones—el económico—de julio de 1957. Lo que pasó después, lo saben todos, y en cabeza los pescadores españoles. Como con otras estipulaciones, veo del español técnicos en los servicios públicos, etcétera. En realidad, entre 1912 y 1956 el tiempo había obrado lo suficiente como para que hubiera unificación *federativa* de las dos zonas y no *absorción* del Norte por el Sur: valiosa la campaña contra la ratificación del acuerdo pesquero—por parte marroquí—la hace un periódico tan nacionalista, que está redactada en francés. Esto da la clave del despegue de las relaciones entre pueblos vecinos llamados a ser humanos. Son nacionalistas que se expresan, no en árabe, sino en francés, recuerdan la palabra *barud*, pero mucho más otra más breve: *Flús*. No temen ni esperan demasiado a España; lo demás viene por añadidura. Como el apoyo marroquí al Gibraltar colonial.

III. Con la retrocesión de Ifni se ha cerrado el capítulo de las cesiones españolas, tan mal agradecidas, a Rabat. El Sáhara es y será musulmán y árabe. Pero saharauí. No marroquí, ni nada equivalente. Que antes de «liberar» al Peñón de Vélez—ponemos por ejemplo—se libere el nacionalismo marroquí—o quienes lo invocan—de sus dueños a medias invisibles y libere a su pueblo del colonialismo del subdesarrollo endémico. Menos mal que las Cortes no ratificaron «en masa» el tratado.

En cuanto al convenio pesquero, no es tan ventajoso para España como para Marruecos. Lo es para las dos partes. Los grandes bancos de pesca van cada vez más—y cada vez a menos—hacia el sur de la corriente de Canarias: Dakar. Si los españoles pescan más, será porque tengan más barcos, no más privilegios; no tienen barcos extraños con bandera prestada—como otros—, ni esos curiosos pesqueros que pescan y «abrevian» maniobras navales a la vez, sin indignar a nadie. En fin, al insertar los Tratados, pedimos a Dios, padre común de marroquíes y españoles, que el sacrificio de España en Ifni sirva para el futuro, y que el ejercicio (fraternal y no rival) de la pesca, anude lazos entre los dos pueblos. Por la cooperación llegarán lejos en sus beneficios. Por la mala voluntad, habrá quebrantos mutuos, y no mayores para la parte menos débil, que sin jactancia ofensiva para vecinos muy queridos, no es España.

J. M. C. T.

TRATADO ENTRE ESPAÑA Y EL REINO DE MARRUECOS SOBRE RETROCESION DE IFNI

Artículo 1.—España retrocede a Marruecos en plena soberanía el territorio de Ifni tal y como ha sido delimitado en los Tratados.

El Gobierno marroquí sucederá al Gobierno español en todos los derechos y obligaciones en relación con el territorio que le corresponden en virtud de los Tratados.

Art. 2.—La transferencia de poderes y la simultánea transmisión de derechos y obligaciones tendrán lugar dentro del plazo de tres meses, a partir de la entrada en vigor del presente Tratado, en la fecha y con las modalidades convenidas por las Partes.

Art. 3.—Con la excepción de los que hayan adquirido la nacionalidad española por alguno de los modos de adquisición establecidos en el Código Civil español, que la conservarán en todo caso, todas las personas nacidas en el territorio y que se hayan beneficiado de la nacionalidad española hasta la fecha de la cesión podrán optar por esta nacionalidad efectuando una declaración de opción ante las autoridades españolas competentes en el plazo de tres meses, a contar de dicha fecha.

La nacionalidad española con la plenitud de los derechos y obligaciones, una vez inscrita en el registro español correspondiente, será reconocida como tal en todos sus efectos por las autoridades marroquíes.

Art. 4.—Los derechos adquiridos en el territorio con anterioridad a la fecha de su cesión serán respetados en su integridad y continuarán produciendo los efectos previstos por la legislación a cuyo amparo fueron adquiridos.

Art. 5.—Ninguna persona podrá ser perseguida por actividades realizadas con anterioridad al momento de la transmisión de poderes siempre que no hayan dado lugar hasta entonces a una actuación de la jurisdicción española, salvo que la falta de dicha actuación se deba a causas derivadas de la imposibilidad material de aquélla para iniciar el procedimiento.

Art. 6.—Las personas domiciliadas en el territorio en el momento de su cesión podrán continuar ejerciendo sus profesiones y actividades económicas y laborales sin necesidad de cualificaciones, títulos o licencias suplementarias y no serán en ningún caso objeto de un trato fiscal discriminatorio en relación con el régimen general aplicado en el Reino de Marruecos.

Art. 7.—El Gobierno marroquí no pondrá inconvenientes al mantenimiento de las instituciones culturales y de enseñanza españolas existentes en el territorio y dará facilidades para la apertura de aquellas que el Gobierno español pueda considerar convenientes.

El Gobierno marroquí facilitará a las personas domiciliadas en el territorio en el momento de la cesión, y que hubieran comenzado sus estudios en lengua española, la continuación de estos estudios en la misma lengua.

Art. 8.—El Gobierno español cede en plena propiedad al Reino de Marruecos todos los bienes inmuebles del Estado español en el territorio, así como los de las corporaciones locales y demás entes públicos españoles en el mismo, con excepción de aquellos que se relacionan en el artículo 2 del Protocolo anejo.

Art. 9.—La moneda española en circulación en el territorio en la fecha de la transferencia de poderes será retirada y canjeada por moneda de curso legal marroquí al tipo oficial de cambio vigente en dicha fecha.

Todas las cuentas bancarias y todas las deudas establecidas en pesetas, cuyo pago deba tener lugar en el territorio, serán automáticamente convertidas, en la misma fecha, en moneda marroquí al referido tipo de cambio.

Las operaciones necesarias para la ejecución de lo establecido en los dos párrafos precedentes serán efectuadas de acuerdo con las modalidades previstas en el artículo 3 del Protocolo anejo.

Art. 10.—El Gobierno marroquí asumirá todos los créditos, débitos y déficit que reflejen las cuentas públicas del territorio en la fecha de transferencia de poderes.

Art. 11.—Se crea un Consulado de España en Sidi Ifni. El Gobierno marroquí autoriza el ejercicio de sus funciones a partir de la fecha de la transferencia de poderes en el territorio.

Art. 12.—El presente Tratado entrará en vigor con su Protocolo anejo en la fecha en que, ratificado por las dos partes, de acuerdo con sus normas constitucionales respectivas, procedan aquéllas al canje de los correspondientes instrumentos de ratificación. El canje de los instrumentos de ratificación tendrá lugar en Rabat.

Protocolo anejo.

Artículo 1.—Para la inscripción en el registro español correspondiente de la nacionalidad de las personas que hagan uso de la opción prevista en el artículo 2 del Tratado, será considerada indispensable una renuncia previa y expresa de derechos a la nacionalidad marroquí. Esta renuncia deberá ser hecha por escrito ante las autoridades marroquíes competentes que extenderán en favor del interesado un certificado fehaciente de que esta diligencia ha sido realizada. Los efectos de esta renuncia serán plenamente reconocidos una vez inscrita la opción en el registro español correspondiente.

Art. 2.—El Gobierno marroquí reconoce y garantiza al Estado español la propiedad plena y la libre disposición de los siguientes inmuebles de su patrimonio.

1. Residencia Consular: Inmueble situado Plaza de España, 7 (sede actual de la Secretaría General).

TEXTOS INTERNACIONALES

2. Cancillería Consular: Inmueble situado Plaza de España, 10 (sede actual de la Delegación de Servicios Financieros).
3. Grupo Escolar: Inmueble situado avenida del General Capaz (sede actual de la Escuela Laboral).
4. Iglesia: Inmueble situado Plaza de España, 11 (actual parroquia de la Santa Cruz).
5. Centro Cultural: Inmueble situado Plaza de España, 8 (actual Biblioteca).
6. Casa de España: Inmueble situado calle Ingenieros de Tetuán, 2 (Centro Cultural, Recreativo y Deportivo).
7. Vivienda de funcionarios: Inmueble situado avenida de Canarias, 3.
8. Vivienda funcionarios: Inmueble situado avenida de Canarias, 5.
9. Vivienda de funcionarios: Inmueble situado calle Alvarez Chas, 1.
10. Vivienda de funcionarios: Inmueble situado calle Alvarez Chas, 3.
11. Vivienda de funcionarios: Inmueble situado calle José Antonio, 27.

El Gobierno marroquí se compromete a facilitar la inscripción registral de dichos inmuebles en favor del Estado español.

Art. 3.—I. La operación de retirada y canje de las pesetas en circulación a que se refiere el artículo 9 del Tratado tendrá lugar dentro de los tres días siguientes a la fecha de la transferencia de poderes.

Todos los créditos y deudas establecidos en pesetas, incluso los saldos de las cuentas bancarias, cuyo pago deba realizarse en el territorio, serán automáticamente convertidos en dirhams en la fecha anteriormente indicada.

II. La operación de retirada y canje se ejecutará conjuntamente por el Banco de España y por el Banco de Marruecos.

El Banco de Marruecos, actuando por cuenta del Estado marroquí, facilitará la masa de moneda marroquí necesaria para el canje de las pesetas en circulación y del canje neto eventualmente existente en el sistema bancario. El Banco de España, actuando por cuenta del Estado español, retirará la masa de moneda española canjeada. Los representantes de los Bancos de emisión firmarán conjuntamente todos los documentos relativos al canje.

Inmediatamente después de la entrada en vigor del Tratado, el Banco de Marruecos tomará contacto con el Banco de España para determinar, de común acuerdo, el procedimiento y detalles del desarrollo material de la operación de retirada de la peseta.

Los Gobiernos español y marroquí adoptarán todas las disposiciones necesarias para facilitar la tarea de sus Bancos de emisión respectivos, antes y después de la transferencia de poderes.

III. Para facilitar el canje de moneda y la conversión en dirhams de las deudas y créditos establecidos en pesetas, y favorecer la continuidad y el normal desenvolvimiento de la vida económica del territorio, se reunirá en Rabat, con una antelación mínima de un mes respecto de la fecha prevista para la transferencia de poderes, una comisión mixta hispanomarroquí, con objeto de examinar detalladamente los problemas concretos que puedan surgir de la aplicación del Tratado en el terreno monetario y financiero. Dicha comisión estará constituida por representantes de los dos Gobiernos, y por delegados de sus respectivos Bancos de emisión.

TEXTOS INTERNACIONALES

Los presidentes de las dos delegaciones asistirán al desarrollo de las operaciones de canje monetario, y tras la comprobación general de los fondos retirados firmarán el acta que se levantará con tal motivo.

Art. 4.—La masa de moneda española retirada como consecuencia de las operaciones de canje y de conversión realizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, quedará en poder del Gobierno español y será afectada en primer lugar a la liquidación de los débitos a hacer efectivos en España, que reflejen las cuentas públicas del territorio en la fecha de la transferencia de poderes y que el Gobierno marroquí toma a su cargo.

Art. 5.—El Gobierno marroquí se compromete a asegurar el normal funcionamiento del Faro de Ifni y a hacer suyas las obligaciones asumidas por el Gobierno español en aquella parte del litoral en cumplimiento de las normas internacionales sobre la protección y la seguridad de la navegación.

Anexo: Cartas.

Fez, a 4 de enero de 1969.—Excelencia: Con referencia al Tratado firmado en esta fecha, en virtud del cual España cede al Reino de Marruecos el territorio de Ifni, y en particular a su artículo 8, y en conformidad con las negociaciones que han precedido a su firma, tengo la honra de confirmar a Vuestra Excelencia que la transferencia al Reino de Marruecos de la propiedad de los bienes inmuebles del Estado español que se citan a continuación tendrá lugar ulteriormente, en el momento que más convenga al Gobierno español:

1. Vivienda de funcionarios: Inmueble situado calle Teniente Vázquez, 1.
2. Vivienda de funcionarios: Inmueble situado calle Teniente Vázquez, 3.
3. Vivienda de funcionarios: Inmueble situado calle Teniente Vázquez, 5, 7 y 9.
4. Vivienda de funcionarios: Inmueble situado calle General Franco, 2 y 4, y calle Alférez Seguí, 1 y 3.
5. Vivienda de funcionarios: Inmueble situado avenida José Antonio Primo de Rivera, 15, y calle Alcalde Ramís, 16 y 18.
6. Vivienda de funcionarios: Inmueble situado avenida José Antonio Primo de Rivera, 7, 9 y 17.

Mucho agradecería, Excelencia, tenga a bien acusar recibo de esta carta.

Le ruego acepte, Excelencia, el testimonio de mi más alta consideración.—
Ahmed Laraki, ministro de Negocios Extranjeros.
A Su Excelencia el embajador de España. Rabat.

Fez, a 4 de enero de 1969.—Excelencia: Tengo la honra de acusar recibo a la carta de Vuestra Excelencia, de fecha 4 de enero, cuyo texto es el siguiente:

«Con referencia al Tratado firmado en esta fecha, en virtud del cual España cede al Reino de Marruecos el territorio de Ifni, y en particular a su artículo 8, y en conformidad con las negociaciones que han precedido a su firma, tengo la honra de confirmar a Vuestra Excelencia que la transferencia al Reino de Marruecos de la propiedad de los bienes inmuebles del Estado español que se citan a continuación tendrá lugar ulteriormente, en el momento que más convenga al Gobierno español:

TEXTOS INTERNACIONALES

1. Vivienda de funcionarios: Inmueble situado calle Teniente Vázquez, 1.
2. Viviendas de funcionarios: Inmueble situado calle Teniente Vázquez, 3.
3. Vivienda de funcionarios: Inmueble situado calle Teniente Vázquez, 5, 7 y 9.
4. Vivienda de funcionarios: Inmueble situado calle General Franco, 2 y 4, y calle Alférez Seguí, 1 y 3.
5. Vivienda de funcionarios: Inmueble situado avenida José Antonio Primo de Rivera, 15, y calle Alcalde Ramís, 16 y 18.
6. Vivienda de funcionarios: Inmueble situado avenida José Antonio Primo de Rivera, 7, 9 y 17.

Mucho agradecería, Excelencia, tenga a bien acusar recibo de esta carta.»

Le ruego acepte, señor ministro, el testimonio de mi más alta consideración.—*Eduardo Ibáñez y García de Velasco*, embajador de España.

A Su Excelencia el ministro de Negocios Extranjeros del Reino de Marruecos.

Fez, a 4 de enero de 1969.—Excelencia: Con referencia al artículo 10 del Tratado firmado en esta fecha, por el que España cede al Reino de Marruecos el territorio de Ifni, y al artículo 4 de su Protocolo anejo, y de conformidad con las negociaciones que han precedido a su firma, tengo la honra de confirmar a Vuestra Excelencia que el Gobierno español se compromete a que las cuentas públicas del territorio aparezcan niveladas en el momento de la transferencia de poderes sin que quede a cargo del Gobierno marroquí más obligación financiera que la de saldar una parte de las ya contraídas por los organismos públicos del territorio para la construcción de viviendas, parte cuyo importe queda fijado en la suma de 160.000.000 de pesetas.

De conformidad igualmente con lo convenido en las negociaciones que han precedido a la firma del Tratado, el Gobierno marroquí saldará la referida cantidad en la forma acordada en el artículo 4 de su Protocolo anejo. Si con ello no se llegase a su liquidación total, el Gobierno marroquí procederá a satisfacer la diferencia en moneda marroquí al Gobierno español que la aplicará a sus atenciones en Marruecos. Dicha diferencia será acreditada en una cuenta abierta en la Tesorería General de Marruecos a nombre de la Embajada de España en Rabat inmediatamente después de la transferencia de poderes; dicha Embajada podrá disponer mensualmente de la dieciochoava parte de su importe total.

Le agradecería tuviese a bien acusar recibo a la presente carta y me confirmara el acuerdo de su Gobierno sobre cuanto antecede.

Le ruego acepte, señor ministro, el testimonio de mi más alta consideración.—*Eduardo Ibáñez y García de Velasco*, embajador de España.

A Su Excelencia el ministro de Negocios Extranjeros del Reino de Marruecos.

Fez, a 4 de enero de 1969.—Excelencia: Tengo la honra de acusar recibo a su carta, de fecha 4 de enero, y cuyo texto es el siguiente:

«Con referencia al artículo 10 del Tratado firmado en esta fecha, por el que España cede al Reino de Marruecos el territorio de Ifni, y al artículo 4 de su Protocolo anejo, y de conformidad con las negociaciones que han precedido a su firma, tengo la honra de confirmar a Vuestra Excelencia que el Gobierno

español se compromete a que las cuentas públicas del territorio aparezcan niveladas en el momento de la transferencia de poderes sin que quede a cargo del Gobierno marroquí más obligación financiera que la de saldar una parte de las ya contraídas por los organismos públicos del territorio para la construcción de viviendas, parte cuyo importe queda fijado en la suma de 160.000.000 de pesetas.

De conformidad igualmente con lo convenido en las negociaciones que han precedido a la firma del Tratado, el Gobierno marroquí saldará la referida cantidad en la forma acordada en el artículo 4 de su Protocolo anejo. Si con ello no se llegase a su liquidación total, el Gobierno marroquí procederá a satisfacer la diferencia en moneda marroquí al Gobierno español que la aplicará a sus atenciones en Marruecos. Dicha diferencia será acreditada en una cuenta abierta en la Tesorería General de Marruecos a nombre de la Embajada de España en Rabat inmediatamente después de la transferencia de poderes; dicha Embajada podrá disponer mensualmente de la dieciochoava parte de su importe total.

Le agradecería tuviese a bien acusar recibo a la presente carta y me confirmara el acuerdo de su Gobierno sobre cuanto antecede.»

Tengo la honra de confirmarle el acuerdo del Gobierno del Reino de Marruecos sobre cuanto antecede.

Le ruego acepte, Excelencia, el testimonio de mi más alta consideración.—*Ahmed Laraki*, ministro de Negocios Extranjeros.
A Su Excelencia el embajador de España. Rabat.

Fez, a 4 de enero de 1969.—Excelencia: Con referencia al Tratado firmado en esta fecha, por el que España cede al Reino de Marruecos el territorio de Ifni, y en particular al artículo 2 de su Protocolo anejo, y en conformidad con las negociaciones que han precedido a su firma, tengo la honra de confirmar a Vuestra Excelencia que los términos de los títulos inmobiliarios de los bienes inmuebles propiedad del Estado español que en el referido artículo se relacionan, serán respetados íntegramente al extenderse al territorio el régimen registral inmobiliario marroquí, y ello sin revisión de límites y sin formalidades nuevas.

Tengo la honra de confirmarle igualmente que el Gobierno español, en virtud del artículo 2 anteriormente citado, podrá disponer libremente de aquellos bienes sin necesidad de contar con autorizaciones específicas del Gobierno marroquí.

Mucho agradecería, Excelencia, tenga a bien acusar recibo de esta carta.

Le ruego acepte, Excelencia, el testimonio de mi más alta consideración.—*Ahmed Laraki*, ministro de Negocios Extranjeros.
A Su Excelencia el embajador de España. Rabat.

Fez, a 4 de enero de 1969.—Excelencia: Tengo la honra de acusar recibo a la carta de Vuestra Excelencia, de fecha 4 de enero, cuyo texto es el siguiente:

«Con referencia al Tratado firmado en esta fecha, por el que España cede al Reino de Marruecos el territorio de Ifni, y en particular al artículo 2 de su Protocolo anejo, y en conformidad con las negociaciones que han precedido a su firma, tengo la honra de confirmar a Vuestra Excelencia que los términos de los títulos inmobiliarios de los bienes inmuebles propiedad del Estado espa-

TEXTOS INTERNACIONALES

ñol que en el referido artículo se relacionan, serán respetados íntegramente al extenderse al territorio el régimen registral inmobiliario marroquí, y ello sin revisión de límites y sin formalidades nuevas.

Tengo la honra de confirmarle igualmente que el Gobierno español, en virtud del artículo 2 anteriormente citado, podrá disponer libremente de aquellos bienes sin necesidad de contar con autorizaciones específicas del Gobierno marroquí.

Mucho agradecería, Excelencia, tenga a bien acusar recibo a esta carta.»

Le ruego acepte, señor ministro, el testimonio de mi más alta consideración.—
Eduardo Ibáñez y García de Velasco, embajador de España.

A Su Excelencia el ministro de Negocios Extranjeros del Reino de Marruecos.

Fez, a 4 de enero de 1969.—Excelencia: Con referencia al Tratado firmado en esta fecha, en virtud del cual España cede al Reino de Marruecos el territorio de Ifni, y en particular al artículo 2 de su Protocolo anejo, y en conformidad con las negociaciones que han precedido a su firma, tengo la honra de confirmar a Vuestra Excelencia que el Gobierno marroquí facilitará la inmatriculación inmobiliaria a nombre del Estado español del inmueble denominado «Parroquia de la Santa Cruz», que forma parte del patrimonio público español, y que establecerá de oficio el título inmobiliario correspondiente.

Mucho agradecería, Excelencia, tenga a bien acusar recibo de esta carta.

Le ruego acepte, Excelencia, el testimonio de mi más alta consideración.—
Ahmed Laraki, ministro de Negocios Extranjeros.

A Su Excelencia el embajador de España. Rabat.

Fez, a 4 de enero de 1969.—Excelencia: Tengo la honra de acusar recibo a la carta de Vuestra Excelencia, de fecha 4 de enero, cuyo texto es el siguiente:

«Con referencia al Tratado firmado en esta fecha, en virtud del cual España cede al Reino de Marruecos el territorio de Ifni, y en particular al artículo 2 de su Protocolo anejo, y en conformidad con las negociaciones que han precedido a su firma, tengo la honra de confirmar a Vuestra Excelencia que el Gobierno marroquí facilitará la inmatriculación inmobiliaria a nombre del Estado español del inmueble denominado "Parroquia de la Santa Cruz", que forma parte del patrimonio público español, y que establecerá de oficio el título inmobiliario correspondiente.

Mucho agradecería, Excelencia, tenga a bien acusar recibo a esta carta.»

Le ruego acepte, señor ministro, el testimonio de mi más alta consideración.—
Eduardo Ibáñez y García de Velasco, embajador de España.

A Su Excelencia el ministro de Negocios Extranjeros del Reino de Marruecos.

CONVENIO SOBRE PESCA ENTRE EL ESTADO ESPAÑOL Y EL REINO DE MARRUECOS

Artículo 1.—Las dos Partes contratantes consideran el presente Acuerdo como la nueva carta de sus relaciones en lo que se refiere al ejercicio de la pesca por sus nacionales en las aguas jurisdiccionales de la otra Parte contratante.

Artículo 2.—Los nacionales de cada Parte podrán ejercer la pesca dentro de

las aguas jurisdiccionales de la otra Parte en las condiciones previstas por el presente Convenio. Con este fin las Autoridades marítimas competentes facilitarán, de acuerdo con su legislación respectiva, las licencias o autorizaciones oportunas a los Capitanes o Patrones de embarcaciones que las soliciten.

Artículo 3.—Para la aplicación del presente Convenio se entiende por aguas jurisdiccionales a efectos de pesca la zona del mar adyacente a la costa, que alcance hasta una línea paralela y distante doce millas de la línea de base, tal como se define a estos efectos en los artículos siguientes:

Artículo 4.—La línea de base normal para medir la anchura de las respectivas aguas jurisdiccionales será en principio la de bajamar escorada a lo largo de la costa, tal como aparece marcada en las cartas a gran escala reconocidas oficialmente por el Estado ribereño.

Artículo 5.—Se podrán trazar líneas de base rectas en los lugares de la costa en que, por su especial configuración, el Derecho Internacional lo permita, pero éstas no deberán apartarse de manera apreciable de la dirección general de la costa ni podrán trazarse desde o hacia elevaciones que emergen en bajamar.

Artículo 6.—Si la distancia entre las líneas de bajamar de los dos puntos naturales de entrada de una bahía no excede de veinticuatro millas, se podrá trazar una línea recta entre ambos puntos que servirá como línea de base.

Artículo 7.—Cualquier ampliación de las aguas jurisdiccionales de una Parte que pueda realizarse en el futuro, de acuerdo con el Derecho Internacional, no afectará al régimen establecido por el presente Convenio, salvo acuerdo entre las dos Partes contratantes.

Artículo 8.—Para la aplicación del presente Convenio se requerirá:

a) Que las embarcaciones de pesca estén abanderadas o matriculadas en una de las Partes.

b) Que sus propietarios, armadores, capitanes y demás personal titulado posean la nacionalidad de una de las Partes o, si la legislación de una de las Partes así lo exige, la nacionalidad del pabellón de la embarcación. Cuando el propietario o armador sea una sociedad, se requerirá, además, que el capital de la misma, en proporción superior al 50 por 100, y el control efectivo de su gestión, corresponden a nacionales de una de las Partes, y

c) Que las tripulaciones estén compuestas por marineros de la nacionalidad de una de las Partes, o, si la legislación de una de las Partes así lo exige, de la nacionalidad del pabellón de la embarcación. A falta de éstos podrán aceptarse como marineros a súbditos de terceros países avecindados en España o Marruecos, sin que su número pueda exceder de la quinta parte de la tripulación.

Artículo 9.—El ejercicio de la pesca dentro de las aguas jurisdiccionales de cada Parte se realizará por los métodos permitidos en el Anejo I a este Convenio y sus cartas anejas.

Artículo 10.—Los privilegios de pesca reconocidos por el presente Acuerdo a los nacionales de una y otra Parte contratante se ejercen con arreglo a los reglamentos internos de pesca de cada una de las Partes.

Las Partes contratantes se obligan, sin embargo, a no dictar ninguna reglamentación susceptible de crear una discriminación en perjuicio de los nacionales de la otra Parte.

Para mostrar su deseo de mantener en este terreno una estrecha colabora-

ción, cada una de las Partes contratantes se obliga a intercambiar con la otra Parte la necesaria información de policía y de control en sus aguas jurisdiccionales.

Artículo 11.—Las Partes se consultarán mutuamente en lo sucesivo cuando el progreso científico y técnico en materia pesquera, o las recomendaciones de los organismos internacionales competentes, interesen a lo dispuesto en los artículos 9.º y 10 y en el Anejo I de este Convenio; y podrán adoptar de común acuerdo las medidas que estimen oportunas.

Artículo 12.—Si una Parte concediera a un tercer Estado cualquier derecho de pesca o relacionado con la pesca no comprendido en este Convenio, dicha concesión se extenderá automáticamente a la otra Parte.

Artículo 13.—Una Comisión bipartita hispanomarroquí, cuyos miembros serán designados por los Gobiernos de las dos Partes contratantes, se reunirá todos los años o con mayor frecuencia a petición de una de las Partes.

Dicha Comisión estará encargada de estudiar y proponer a los Gobiernos de España y Marruecos las medidas oportunas para facilitar la aplicación del presente Acuerdo, y en particular la solución de las divergencias que pudieran originarse entre las Partes acerca de su interpretación. Queda entendido que la Comisión no tendrá competencia para juzgar las infracciones individuales apreciadas por las Autoridades de policía marítima en materia de Pesca.

Artículo 14.—Transcurrido un período de diez años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, cada una de las Partes podrá solicitar de la otra la apertura de negociaciones para proceder a la eventual revisión del vigente régimen de Pesca.

Artículo 15.—Las Partes contratantes se obligan a desarrollar su cooperación en materia de Pesca y particularmente a fomentar la constitución de organismos mixtos tal como se prevé en el Anejo II del presente Convenio.

Artículo 16.—El presente Acuerdo deroga las estipulaciones en materia de Pesca contenidas en los convenios vigentes entre España y Marruecos.

Artículo 17.—El presente Convenio será ratificado por cada Parte, de acuerdo con sus normas constitucionales, y entrará en vigor en la fecha del canje de los instrumentos de ratificación.

Anejo I.—De conformidad con el artículo 9.º se establecen las disposiciones siguientes:

1.º Disposiciones relativas a las aguas jurisdiccionales de Marruecos.

A) *En la zona comprendida entre la línea de base y las tres millas.*

Se autoriza únicamente la pesca con palangres de fondo y flotantes, y la de cerco (limitada exclusivamente a la del boquerón practicada con sus artes específicas), durante un período de diez años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

B) *En la zona comprendida entre tres y seis millas.*

Se permitirá la pesca de arrastre y de cerco bajo las siguientes condiciones:

a) El respeto a la legislación del país sobre cuyas aguas jurisdiccionales se ejerza el derecho de pesca.

b) Limitación de esta pesca a un tonelaje total de registro bruto de cincuenta mil toneladas. La lista de barcos autorizados se facilitará anualmente por la Administración española.

TEXTOS INTERNACIONALES

c) Limitación del ejercicio de este privilegio a un período de diez años, a contar desde la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

C) *En la zona comprendida entre las seis y doce millas.*

Se permite la continuación del ejercicio de la pesca, conforme a lo que el Derecho Internacional entiende por «Derechos Históricos» en esta materia, con toda clase de artes y de acuerdo con las normas establecidas en la legislación marroquí.

2.º Disposiciones relativas a las aguas jurisdiccionales de España.

A título de reciprocidad España permite el ejercicio de la pesca en sus aguas jurisdiccionales a los nacionales del Reino de Marruecos en las mismas condiciones reconocidas por Marruecos a los nacionales españoles en la primera parte de este Anejo.

Anejo II.—Cooperación hispanomarroquí en materia de Pesca.

De conformidad con el artículo 15 se prevé:

1. Promoción de sociedades mixtas pesqueras.

En este sentido, la industria naval española podrá contribuir eficazmente, de la forma más amplia posible, proporcionando unidades de pesca a estas sociedades.

Estas sociedades podrán ejercer toda clase de actividades de pesca, bien sea en las aguas jurisdiccionales de las dos Partes, conforme al presente Acuerdo, bien sea en alta mar.

2. Promoción de sociedades mixtas para la comercialización de los productos de la pesca, ya sea en Marruecos o en España, ya en el extranjero.

3. Promoción de industrias transformadoras de productos de pesca en España y en Marruecos.

Anejo: cartas

Fez, a 4 de enero de 1969.—Excelencia: Con referencia al Acuerdo de Pesca firmado por España y Marruecos hoy, 4 de enero de 1969, y especialmente a las disposiciones de su artículo 9 y de su Anejo I, tengo la honra de comunicarle que el Gobierno marroquí, deseando dar una prueba de su especial consideración hacia el secular ejercicio de la pesca por los buques españoles en sus aguas jurisdiccionales, ha decidido que en la zona comprendida entre las tres y las seis millas, y durante el período de diez años a que se refiere el Anejo I del citado Convenio, las reglamentaciones internas de Marruecos referentes al tonelaje máximo de los pesqueros no serán de aplicación a los pesqueros abanderados o matriculados en España con excepción de los que se dediquen a la pesca de arrastre que quedan sometidos a la legislación interna de Marruecos.

Le agradecería tuviese a bien acusar recibo en nombre de su Gobierno a la presente carta.

Le ruego acepte, Excelencia, el testimonio de mi más alta consideración.—*Ahmed Laraki*, ministro de Negocios Extranjeros.
A Su Excelencia el embajador de España. Rabat.

TEXTOS INTERNACIONALES

Fez, a 4 de enero de 1969.—Excelencia: Tengo la honra de acusar recibo a la carta de Vuestra Excelencia, concebida en los siguientes términos:

«Con referencia al Acuerdo de Pesca firmado por España y Marruecos hoy, 4 de enero de 1969, y especialmente a las disposiciones de su artículo 9 y de su Anejo I, tengo la honra de comunicarle que el Gobierno marroquí, deseando dar una prueba de su especial consideración hacia el secular ejercicio de la pesca por los buques españoles en sus aguas jurisdiccionales, ha decidido que en la zona comprendida entre las tres y las seis millas, y durante el período de diez años a que se refiere el Anejo I del citado Convenio, las reglamentaciones internas de Marruecos referentes al tonelaje máximo de los pesqueros no serán de aplicación a los pesqueros abanderados o matriculados en España, con excepción de los que se dediquen a la pesca de arrastre, que quedan sometidos a la legislación interna de Marruecos.

Le agradecería tuviese a bien acusar recibo en nombre de su Gobierno a la presente carta.»

Tengo la honra de confirmarle el acuerdo del Gobierno español sobre cuanto antecede.

Le ruego acepte, señor ministro, el testimonio de mi más alta consideración. *Eduardo Ibáñez y García de Velasco*, embajador de España.

A Su Excelencia el ministro de Negocios Extranjeros en el Reino de Marruecos.

Fez, a 4 de enero de 1969.—Excelencia: Con referencia al Acuerdo de Pesca firmado por España y Marruecos hoy, 4 de enero de 1969, y especialmente a las disposiciones de su artículo 9 y de su Anejo I, tengo la honra de comunicarle que el Gobierno marroquí, deseando dar una prueba de su especial consideración hacia los seculares derechos de pesca ejercidos por los buques españoles en sus aguas jurisdiccionales, ha decidido que en la zona comprendida entre la seis y las doce millas las reglamentaciones internas de Marruecos referentes al tonelaje máximo de los pesqueros no serán de aplicación a los pesqueros abanderados o matriculados en España.

Le agradecería tuviese a bien acusar recibo en nombre de su Gobierno a la presente carta.

Le ruego acepte, Excelencia, el testimonio de mi más alta consideración.—*Ahmed Laraki*, ministro de Negocios Extranjeros.

A su Excelencia el embajador de España. Rabat.

Fez, a 4 de enero de 1969.—Excelencia: Tengo la honra de acusar recibo a la carta de Vuestra Excelencia concebida en los siguientes términos:

«Con referencia al Acuerdo de Pesca firmado por España y Marruecos hoy, 4 de enero de 1969, y especialmente a las disposiciones de su artículo 9 y de su Anejo I, tengo la honra de comunicarle que el Gobierno marroquí, deseando dar una prueba de su especial consideración hacia los seculares derechos de pesca ejercidos por los buques españoles en sus aguas jurisdiccionales, ha decidido que en la zona comprendida entre las seis y las doce millas las reglamentaciones internas de Marruecos referentes al tonelaje máximo de los pes-

TEXTOS INTERNACIONALES

queros no serán de aplicación a los pesqueros abanderados o matriculados en España.

Le agradecería tuviese a bien acusar recibo en nombre de su Gobierno a la presente carta.»

Tengo la honra de confirmarle el acuerdo del Gobierno español sobre cuanto antecede.

Le ruego acepte, señor ministro, el testimonio de mi más alta consideración. *Eduardo Ibáñez y García de Velasco*, embajador de España.

A Su Excelencia el ministro de Negocios Extranjeros en el Reino de Marruecos.

Fez, a 4 de enero de 1969.—Excelencia: Con referencia al Acuerdo de Pesca firmado entre España y Marruecos hoy, 4 de enero de 1969, y especialmente al artículo 9 y al Anejo I al mismo, tengo la honra de comunicarle que el Gobierno español, deseoso de contribuir al desarrollo de los intereses pesqueros marroquíes, ha decidido que en la zona de sus aguas jurisdiccionales comprendida entre las tres y las seis millas y durante el período de diez años a que se refiere el Anejo I del citado Acuerdo, las reglamentaciones internas de España referentes al tonelaje mínimo de los pesqueros autorizados al ejercicio de la pesca no serán de aplicación para los pesqueros abanderados o matriculados en Marruecos, con excepción de los que se dediquen a la pesca de arrastre que quedan sometidos a la legislación interna española.

Le agradecería tuviese a bien acusar recibo en nombre de su Gobierno a la presente carta.

Le ruego acepte, señor ministro, el testimonio de mi más alta consideración. *Eduardo Ibáñez y García de Velasco*, embajador de España.

A Su Excelencia el ministro de Negocios Extranjeros en el Reino de Marruecos.

Fez, a 4 de enero de 1969.—Excelencia: Tengo la honra de acusar recibo a la carta de vuestra excelencia, concebida en los siguientes términos:

«Con referencia al Acuerdo de Pesca firmado entre España y Marruecos hoy, 4 de enero de 1969, y especialmente al artículo 9 y al Anejo 1 al mismo, tengo la honra de comunicarle que el Gobierno español, deseoso de contribuir al desarrollo de los intereses pesqueros marroquíes, ha decidido que en la zona de sus aguas jurisdiccionales comprendida entre las tres y las seis millas y durante el período de diez años a que se refiere el Anejo I del citado Acuerdo, las reglamentaciones internas de España referentes al tonelaje mínimo de los pesqueros autorizados al ejercicio de la pesca no serán de aplicación para los pesqueros abanderados o matriculados en Marruecos, con excepción de los que se dediquen a la pesca de arrastre, que quedan sometidos a la legislación interna española.

Le agradecería tuviese a bien acusar recibo en nombre de su Gobierno a la presente carta.»

Tengo la honra de confirmarle el acuerdo del Gobierno marroquí sobre cuanto antecede.

Le ruego acepte, Excelencia, el testimonio de mi más alta consideración.—*Ahmed Laraki*, ministro de Negocios Extranjeros.

A Su Excelencia el embajador de España. Rabat.

TEXTOS INTERNACIONALES

Fez, a 4 de enero de 1969.—Excelencia: Con referencia al Acuerdo de Pesca firmado entre España y Marruecos hoy, 4 de enero de 1969, y especialmente al artículo 9 y al Anejo I al mismo, tengo la honra de comunicarle que el Gobierno español, deseoso de contribuir al desarrollo de los intereses pesqueros marroquíes, ha decidido que en la zona de sus aguas jurisdiccionales comprendida entre las seis y doce millas las reglamentaciones internas de España referentes al tonelaje mínimo de los pesqueros autorizados al ejercicio de la pesca no serán de aplicación para los pesqueros abanderados o matriculados en Marruecos.

Le agradecería tuviese a bien acusar recibo en nombre de su Gobierno a la presente carta.

Le ruego acepte, señor ministro, el testimonio de mi más alta consideración. *Eduardo Ibáñez y García de Velasco*, embajador de España.

A Su Excelencia el ministro de Negocios Extranjeros en el Reino de Marruecos.

Fez, a 4 de enero de 1969.—Excelencia: Tengo la honra de acusar recibo a la carta de vuestra excelencia, concebida en los siguientes términos:

«Con referencia al Acuerdo de Pesca firmado entre España y Marruecos hoy, 4 de enero de 1969, y especialmente al artículo 9 y al Anejo I al mismo, tengo la honra de comunicarle que el Gobierno español, deseoso de contribuir al desarrollo de los intereses pesqueros marroquíes, ha decidido que en la zona de sus aguas jurisdiccionales comprendida entre las seis y doce millas las reglamentaciones internas de España referentes al tonelaje mínimo de los pesqueros autorizados al ejercicio de la pesca no serán de aplicación para los pesqueros abanderados o matriculados en Marruecos.

Le agradecería tuviese a bien acusar recibo en nombre de su Gobierno a la presente carta.»

Tengo la honra de confirmarle el acuerdo del Gobierno marroquí sobre cuanto antecede.

Le ruego acepte, Excelencia, el testimonio de mi más alta consideración.—*Ahmed Laraki*, ministro de Negocios Extranjeros.

A Su Excelencia el embajador de España. Rabat.

PARA NEGOCIAR LOS ACUERDOS HISPANO-NORTEAMERICANOS

Washington, 26. El comunicado conjunto emitido al término de dos días de conversaciones en Washington dice lo siguiente:

«El ministro de Asuntos Exteriores de España, Fernando María Castiella, y el secretario de Estado de los Estados Unidos, William P. Rogers, han celebrado conversaciones durante los dos últimos días sobre los resultados obtenidos en el periodo de consultas para una posible extensión por un nuevo plazo quinquenal del Convenio defensivo entre España y Estados Unidos de 26 de septiembre de 1953. Dicho periodo de consulta, previsto en el artículo 5.º del Convenio defensivo, expira, a tenor de sus propios términos, en el día de hoy.»

TEXTOS INTERNACIONALES

El ministro de Asuntos Exteriores y el secretario de Estado llegaron a una conformidad de principio sobre la naturaleza de los Acuerdos que regirán el nuevo período quinquenal del Convenio defensivo que ambos Gobiernos estiman deseable, siempre que se llegue a buen término en la negociación sobre el contenido de dichos Acuerdos. Los Gobiernos de Estados Unidos y de España confían que ésta pueda llevarse a cabo próximamente.»

El señor Castiella sale para Madrid y tiene la intención de regresar a Washington para la última fase de las negociaciones con el secretario de Estado.

REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS

BIMESTRAL

Director: Jesús FUEYO ALVAREZ.
Secretario: José María CASTÁN VÁZQUEZ.

SUMARIO DEL NUMERO 163
(Enero-febrero 1969)

ESTUDIOS:

- Carl SCHMITT: "Clausewitz como pensador político o el honor de Prusia".
Juan FERRANDO BADÍA: "Los principios socio-económicos y socio-políticos del régimen político yugoslavo".
Vittorio VETTORI: "Europa y Nietzsche" (2.ª parte).
DIEGO ESPÍN CÁNOVAS: "La Constitución de 1869 y la Legislación Civil Española hasta 1874".

NOTAS:

- Fernando PONCE: "Hacia la sociedad de grandes espacios".

MUNDO HISPANICO:

- José María MUSTAPICH: "La complementación económica de América Latina con el Mercado Común Europeo".

SECCION BIBLIOGRAFICA:

Recensiones.—Noticias de libros.—Revista de Revistas.—Bibliografía.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN ANUAL:

España	400 pesetas.
Portugal, Iberoamérica y Filipinas	556 "
Otros países	626 "
Número suelto Extranjero	139 "
Número suelto España	100 "

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS
Plaza de la Marina Española, 8. — MADRID-13 (España)

ULTIMAS NOVEDADES PUBLICADAS POR EL INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

HACIA UN NUEVO ORDEN INTERNACIONAL

Por *Leandro RUBIO GARCIA*. (Colección "Estudios Internacionales". Edición 1968. 745 págs. Formato: 15 x 21 cms.).

Precio: 475 ptas.

El autor analiza en esta obra —que fué presentada como tesis doctoral en 1964, mereciendo la calificación de "sobresaliente cum laude"— los elementos más significativos de la escena mundial de la postguerra, aquellos que forman el subsuelo dialéctico de la problemática internacional contemporánea. De este modo los adelantos en las técnicas bélicas, el surgimiento de las superpotencias, la desintegración del colonialismo occidental y la aparición de múltiples y frenéticos nuevos Estados y, a la par, el auge del nacionalismo, y la lucha de clases a nivel internacional, derivación del subdesarrollo, son sometidos por el autor a un detenido estudio, insistiendo en las interrelaciones entre estos diferentes factores. Termina la obra con una reflexión sobre las perspectivas y las posibilidades de un nuevo orden mundial.

DERECHO PROCESAL CIVIL, 3.ª edición (Tomo II, Parte especial).

Por *Jaime GUASP*. (Colección "Serie Jurídica". Edición 1968. 1.104 págs. Formato: 17 x 24,5 cms.).

Precio: 750 ptas.

Acaba de aparecer, puesto al día, el volumen segundo, en su 3.ª edición, del *Derecho procesal civil*, del Profesor GUASP, en el que se recopila toda la parte especial del proceso civil, con una clara sistemática, propia de su labor de cátedra y de exposición para los alumnos de la misma.

TRATADO DE LAS LEYES Y DE DIOS LEGISLADOR

EN DIEZ LIBROS

por

FRANCISCO SUÁREZ, S. I.

Reproducción anastática de la edición príncipe de Coimbra 1612.

Versión española por

JOSE RAMON EGUILLOR MUNIOZGUREN, S. I.

Con una introducción general por

LUIS VELA SANCHEZ, S. I.

VOLUMENES I, II, III y IV.

Número de páginas: 192, 454, 621 y 865

Precio: 425, 500, 375 y 500 ptas.

DE LA JUSTICIA Y DEL DERECHO

EN DIEZ LIBROS

Por el

MAESTRO DOMINGO DE SOTO, O. P.

Teólogo Real en Trento, Confesor del Emperador Carlos V
y Catedrático de Teología en el convento de Dominicos
y en la Universidad de Salamanca (1525-1560).

Edición facsimilar de la hecha por Domingo de Soto en 1556,
con su versión castellana correspondiente.

INTRODUCCION HISTORICA Y TEOLOGICO-JURIDICA

por el

DR. P. VENANCIO DIEGO CARRO, O. P.

De la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Versión española del

P. MARCELINO GONZALEZ ORDOÑEZ, O. P.

TOMOS I, II, III y IV.

Número de páginas: 190, 388, 620 y 778

Precio: 450, 450, 500 y 400 ptas.

REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA

CUATRIMESTRAL

SUMARIO DEL NUMERO 58

(Enero-abril 1969)

ESTUDIOS:

- L. MARTÍN-RETORTILLO BAQUER: "El derecho administrativo de la revolución de 1868"
- T. R. FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ: "Los vicios de orden público y la teoría de las nulidades en el Derecho administrativo".
- A. CARRETERO PÉREZ: "Causa, motivo y fin del acto administrativo".
- J. María MARTÍN OVIEDO: "La decadencia de la regla *solvet et repetet* y la doctrina del Consejo de Estado".

JURISPRUDENCIA:

I. *Comentarios monográficos:*

- J. GONZÁLEZ PÉREZ: "Una sentencia sobre recurso contencioso-administrativo contra acuerdos del Tribunal de Defensa de la Competencia".
- J. F. SANTAMARÍA: "El problema de los plazos en el recurso contencioso-administrativo: ¿caducidad o prescripción?"
- M. ALVAREZ RICO: "La jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre el procedimiento de cancelación de aguas públicas superficiales".

II. *Notas:*

2. *Contencioso-administrativo:*

- A) En general (S. ORTOLÁ NAVARRO).
- B) Personal (R. ENTRENA CUESTA).
- C) Tributario (J. GARCÍA AÑOVEROS).

CRONICA ADMINISTRATIVA:

I. *España:*

"La Empresa nacional Iberia y la nacionalización del transporte aéreo (I. E. DE ARCENECUI).

II. *Extranjero:*

"Las transformaciones de la Administración Pública para el desarrollo: el caso de Venezuela" (A.-R. BREWER CARIAS).

"Problemas de la función pública europea" (H. MANZANARES).

"Texto del Proyecto de Ley francesa de reforma regional" (Traducción de R. GÓMEZ FERRER).

BIBLIOGRAFIA:

- I. Recensiones y noticia de libros.
- II. Revista de revistas.

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL:

España	300	pesetas.
Portugal, Iberoamérica, Filipinas	350	"
Otros países	400	"
Número suelto extranjero	150	"
Número suelto España	130	"

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

Plaza de la Marina Española, 8. — MADRID-13 (España)

REVISTA DE POLITICA SOCIAL

TRIMESTRAL

CONSEJO DE REDACCION:

Presidente: JAVIER MARTÍNEZ DE BEDOYA.

Eugenio PÉREZ BOTIJA (†), Gaspar BAYÓN CHACÓN, Luis BURCOS BOEZO (†), Efrén BORRAJO DACRUZ, Marcelo CATALÁ RUIZ, Miguel FAGOAGA, Héctor MARAVALL CASESNOVES, María PALANCAR, Miguel RODRÍGUEZ PIÑERO, Federico RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Mariano UCÉLAY REPOLLÉS:

Secretario: Manuel ALONSO OLEA.

SUMARIO DEL NUM. 80 (octubre-diciembre 1968)

Ensayos:

Bernardo María CREMADES: "La regulación contractual unitaria".
Juan Eugenio BLANCO: "El recurso contencioso-administrativo contra las llamadas 'normas de obligado cumplimiento' dictadas por el Ministerio de Trabajo".
Miguel FAGOAGA: "La estabilidad en el empleo y el desarrollo económico".
Guido FISCHER: "La organización de la administración de una Empresa".

Crónicas:

Crónica nacional, por Luis LANGA.
Crónica internacional, por Miguel FAGOAGA.
Actividades de la O. I. T., por C. FERNÁNDEZ.

Jurisprudencia:

Jurisprudencia administrativa, por José PÉREZ SERRANO.
Jurisprudencia del Tribunal Central de Trabajo, por ARTURO NÚÑEZ SAMPER.
Jurisprudencia del Tribunal Supremo, Sala VI, por Héctor MARAVALL CASESNOVES.

Resenciones.

Noticias de libros.

Índice de revistas.

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España, suscripción anual	275	pesetas.
Portugal, Iberoamérica y Filipinas	348	"
Otros países	417	"
Número suelto Extranjero	139	"
Número suelto España	80	"

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

Plaza de la Marina Española, 8.—MADRID-13 (España)

REVISTA DE ECONOMIA POLITICA

CUATRIMESTRAL

CONSEJO DE REDACCION:

Presidente: Rodolfo ARGUMENTERÍA GARCÍA.

Francisco GARCÍA LAMIQUIZ, Carlos GIMÉNEZ DE LA CUADRA, José GONZÁLEZ PAZ, Carlos CAVERO BEYARD, José ISBERT SORIANO, Julio JIMÉNEZ GIL.

Secretario: Ricardo CALLE SAIZ.

SUMARIO DEL NUM. 50 (septiembre-diciembre 1968)

ARTICULOS:

- C. ALBIÑANA GARCÍA-QUINTANA: "Obstáculos fiscales al desarrollo económico español".
L. GONZÁLEZ DE ARANDA: "La nueva Ley de Fusión de Sociedades Anónimas" (Ley 83/1968, de 5 de diciembre).
A. RUA BENITO: "Evolución del Gasto Público en España".
M. VARELA PARACHE: "El oro en el Sistema de Bretton Woods".
J. VELARDE FUENTES: "Problemas actuales de la Economía española vistos por Bermúdez Cañete".

DOCUMENTACION:

"La reglamentación de la huelga".

RESEÑA DE LIBROS:

- SCHULTZ, Theodore W.: "Modernización de la agricultura".
R. ARGUMENTARIA GARCÍA: "La Planificación Económica".

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL:

Suscripción anual España	250 pesetas.
Suscripción Iberoamérica y Filipinas	348 "
Suscripción otros países	417 "
Número suelto España	100 "
Número suelto Extranjero	156 "

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

Plaza de la Marina Española, 8. — MADRID-13 (España)

ÖSTERREICHISCHE ZEITSCHRIFT FÜR AUSSENPOLITIK

BRINGT:

AUFSATZE hervorragender Staatsmänner, Wissenschaftler und Diplomaten, u. a. von *F. Asinger, Gérard F. Bauer, Heinrich von Brentano, Maurice Couve de Murville, Henry Fayat, Sir William Hayter, Walther Hofer, Hans J. Morgenthau, Nils Orvik, Richard Löwenthal, Charles Seymour, B. H. M. Vlekke, Karl Zemanek*;

DOKUMENTE zur österreichischen Aussenpolitik: Neutralität und Europäische Wirtschaftsintegration;

sowie die regelmässigen Rubriken

BÜCHER ZUR AUSSENPOLITIK

CHRONIK ZUR ÖSTERREICHISCHEN AUSSENPOLITIK

DIPLOMATISCHE CHRONIK.

Erscheint sechsmal im Jahr, Jahresabonnement \$ 150,—

Herausgegeben von der
ÖSTERREICHISCHEN GESELLSCHAFT FÜR AUSSENPOLITIK UND
INTERNATIONALE BEZIEHUNGEN

WIEN 1., Josefsplatz 6

La documentazione completa della politica internazionale, nell'analisi obbiettiva degli avvenimenti mondiali. Tutti i documenti della politica estera italiana.

RELAZIONI INTERNAZIONALI

Settimanale di politica estera

24 pagine — Lire 150

Abbonamento annuo per l'estero.....	Lire	10.500
» semestrale	Lire	6.500

Publicato dall'
ISTITUTO PER GLI STUDI DI POLITICA INTERNAZIONALE
Via Clerici, núm. 5.—MILANO

REVISTA ESPAÑOLA DE LA OPINION PUBLICA

TRIMESTRAL

Director: Salustiano DEL CAMPO URBANO.

Subdirector Ejecutivo: Luis GONZÁLEZ SEARA.

CONSEJO DE REDACCION: Alfonso ALVAREZ VILLAR, Juan BENEYTO PÉREZ, José CASTILLO CASTILLO, José CAZORLA PÉREZ, Juan DÍEZ NICOLÁS, Gabriel ELORRIAGA FERNÁNDEZ, Alberto GUTIÉRREZ REÑÓN, José JIMÉNEZ BLANCO, Juan J. LINZ DE GRACIA, Carmelo LISÓN TOLOSANA, Enrique MARTÍN LÓPEZ, Amando DE MIGUEL RODRÍGUEZ, Francisco MURILLO FERROL, José R. TORREGROSA PERIS, Jorge XIFRA HERAS.

Secretario: José SÁNCHEZ CANO.

Secretario adjunto: María Teresa SANCHO MENDIZÁBAL.

SUMARIO DEL NUM. 15 (enero-marzo 1969)

Estudios:

Salustiano DEL CAMPO: "La educación permanente y los medios de comunicación de masas".

Georges H. MOND: "Periodistas, escritores y poder en la República Democrática Alemana; ¿quién ejerce presión sobre quién?"

Juan DÍEZ NICOLÁS y José Ramón TORREGROSA: "Posición social, expectativas y aspiraciones".

Francesco LEONI: "Las diversas corrientes en los partidos americanos".

Carmelo LISÓN: "Límites simbólicos (Apuntes sobre la parroquia rural en Galicia)".

J. M. VAN BOL: "Libertad de expresión y países en desarrollo: el Derecho y los hechos".

Juan DEL PINO ARTACHO: "Aspectos sociológico-políticos de caciquismo español".

Encuestas:

"Encuesta sobre la juventud".

Información:

A) Prospectiva; B) La ciencia; C) Política interior; D) Las profesiones; E) Sociología social.

Bibliografía.

Congresos y reuniones.

SUSCRIPCIONES:

España:

Número suelto 90 pesetas.
Suscripción anual (4 números) 300 »

Hispanoamérica:

Número suelto 1,50 dólares.
Suscripción anual (4 números) 5,50 »

Otros países:

Número suelto 1,75 dólares.
Suscripción anual (4 números) 5,75 »

REDACCION Y ADMINISTRACION:

Paseo de la Castellana, 40.—MADRID (1).—Teléf. 276 87 16

CUADERNOS HISPANOAMERICANOS

REVISTA MENSUAL DE CULTURA HISPANICA

Director: José Antonio MARAVALL

INDICE DEL NUMERO 230 (febrero 1969)

ARTE Y PENSAMIENTO:

Angel ALCALÁ: "El Unamuno agónico y el 'sentido de la vida'".

Carlos Edmundo DE ORY: "Poemas".

Ignacio ESCRIBANO ALBERCA: "Confrontación con el futuro".

Francisco UMBRAL: "Miguel Hernández, agricultura viva".

BALTASAR ESPINOSA: "Poesía 67-68".

Antony A. VAN BEYSTERVELDT: "Nueva interpretación de *Los comentarios reales*, de Garcilaso el Inca".

HISPANOAMERICA A LA VISTA:

Alejandro LORA RISCO: "América: Una palabra en busca de su definición".

NOTAS Y COMENTARIOS:

Sección de notas:

Luis LORENZO-RIVERO: "Afinidades poéticas de Jorge Guillén con Fray Luis de León".

Mathilde POMÉS: "Sugerencias mejicanas en la obra de Valey Larbaud (1881-1957)".

JULIO E. MIRANDA: "José Triana o el conflicto".

Andrés AMORÓS: "Pérez de Ayala, germanófilo (Un prólogo ignorado)".

RAÚL CHÁVARRI: "Tres comentarios sobre Arte".

Sección bibliográfica:

Marina MAYORAL: "Clarín, crítico literario".

Luis S. GRANJEL: "Dos notas bibliográficas".

José BATLLÓ: "Francesc Vallverdú: Cada paraula, un vidre".

Jorge RODRÍGUEZ PADRÓN: "Una antología importante".

Carmen BRAVO VILLASANTE: "El naturalismo de Galdós y el mundo de *La desheredada*".

César HERNÁNDEZ: "José Luis Varela: La palabra y la llama".

Manuel REVUELTA: "Nelly Sachs: La pasión de Israel".

Valeriano BOZAL: "Angela Selke: El Santo Oficio de la Inquisición. Proceso de Fray Francisco Ortiz".

Pascual M. FREIRE: "Rollie E. Poppino: Brazil. The Land and People".

Ilustraciones de ZABALA.

DIRECCION, ADMINISTRACION Y SECRETARIA:

Instituto de Cultura Hispánica.

Avenida de los Reyes Católicos.

Teléfono 244 06 00.

MADRID

¿ C O S M O V I S I O N ?

DE
FRANCISCO JAVIER YANES

Un bello libro de relatos por uno de los mejores novelistas
venezolanos.

Amor, Fantasía, Verismo, Realidades, en un manejo de breves trabajos.

Del mismo autor solicite:

"IMAGENES", novela sobre las luchas universitarias en América Latina. Según el no-
velista Tomás Salvador, "de esos estudiantes pueden salir los futuros guerrilleros
o doctorcitos".

EDICIONES MARTE
Galerías Comerciales, 18
Concilio de Trento, D
Barcelona-V

EDITORIAL PETRO NAVE

publica tres Revistas de excepcional calidad literaria y técnica:

«AERONAVES»

«BANCA & SEGUROS»

«PETROLEO Y MINERIA DE VENEZUELA»

Únicas en su género en Venezuela.

Sin compromiso u obligación solicite ejemplar muestra escribiendo a:

Editorial Petro Nave
Avenida Universidad
Cables: "Petronave"

Edificio Zingg, 221-23
Caracas, Venezuela
Teléfono 42.59.37

EL INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS
acaba de publicar:

ESTUDIOS DE TEORIA POLITICA

Por Jesús FUEYO

La brillante pluma de Jesús FUEYO recoge en este volumen, como el mismo autor dice, "una serie de estudios que cubren casi veinte años de dedicación intermitente a la investigación científico-política y a la especulación filosófica sobre la sociedad".

Algunos de estos trabajos se publican por vez primera, pero todos contienen viva actualidad, por la agudeza de sus observaciones.

Estos estudios son, sobre las materias siguientes:

Estudios Jurídico-Políticos.

Filosofía Social.

Teoría de la Política.

Análisis del poder.

Historia de las ideas.

Colección "Biblioteca de Cuestiones Actuales". Edición 1968. 484 páginas. Formato: 17 x 25 centímetros. Precio: 300 pesetas.

DIKE (NUEVAS PERSPECTIVAS DE LA JUSTICIA CLASICA)

Por MANUEL MOIX MARTINEZ

El agotamiento del tema —estudio de la justicia en su vertiente clásica y tradicional—, por un lado, y el modo de su tratamiento —discusiones sobre puntos concretos, más que sistematización global de conocimientos—, por otro, determina que, más que un tratado sobre la justicia, el autor nos ofrezca un apretado haz de repercusiones sobre los diversos extremos que la doctrina ha juzgado de más acusado interés. Se nos ofrece una nueva teoría general de la justicia. Su eje es el libre perfeccionamiento de la persona humana.

Colección "Serie Jurídica". Edición 1968. 851 páginas. Formato: 15,5 x 21,5 centímetros. Precio: 650 pesetas.



80 pesetas